

El Bolsón, 17 de abril de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados **A.M.A. C/ B.F.N. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE ALIMENTOS** expediente **EB-00164-F-2025**

I- CONSIDERANDO:

1- Que los presentes se encuentran a despacho en estado de resolver respecto a las liquidaciones practicadas por la actora conforme surge del movimiento **E0005**, publicado el 19/09/2025.-

2- Que habiendo constatado el sistema de Notificaciones electrónicas, el alimentante Sr. A. ha sido notificado del traslado de la liquidación e intimación al pago mediante cédula de notificación nro. 202505085825 en fecha 23/09/2025.-

3- Que no habiéndose realizado manifestación alguna y siendo que no existen errores manifiestos en la misma corresponde su aprobación en los términos de los artículos 93, 94 y 95 del Código de Procedimiento de Familia.-

En mérito a lo expuesto;

II- RESUELVO:

I) Apruébese en cuanto ha lugar y por derecho las liquidaciones obrante al movimiento **E0005** (por el periodo comprendido entre el mes de Agosto de 2022 y Agosto de 2023 y diciembre 2024 y septiembre de 2026) por la suma total de \$ 5.694.914,2 en concepto de CAPITAL E INTERESES al 10/09/2025., ello con más los intereses que se continúen devengando conforme tasa doctrina legal precedente "Machin", la cual podrá consultarse en la calculadora de los sistemas informáticos de la página web del Poder Judicial.

(<https://servicios-publico.jusrionegro.gov.ar/servicios/index.php?r=forms/calculadorDeIntereses/index>), hasta su efectivo pago (artículo 768 del C.C.y C) y las costas del juicio (art. 558 del CPCC)-.

e.-

II) Costas al alimentante art. 121 CPF-

III) Intímese al alimentante en el plazo de diez días al pago de las sumas aprobadas en el punto I de la presente.-

IV) Hacer saber que la presente se protocoliza digitalmente y se notifica en los términos del art. 120 del CPCCRN a la actora y en los términos del art. 122 dep

CPCCRN al demandado.-

Paula Gagliardo

Secretaria

FIRMADO DIGITALMENTE